

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,433

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 114

(De 14 de noviembre de 2001)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DE LOS V CENSOS NACIONALES ECONOMICOS DE SILVICULTURA, PESCA, MINAS Y CANTERAS, SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA, CONSTRUCCION, MANUFACTURA, COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION, COMERCIO AL POR MENOR, HOTELES Y RESTAURANTES, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER, ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, SOCIALES Y PERSONALES DE SERVICIO EN DESARROLLO DEL DECRETO LEY Nº 7 DE 25 DE FEBRERO DE 1960.” ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 141

(De 14 de noviembre de 2001)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 53 DE 24 DE OCTUBRE DE 2001” ..... PAG. 9

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-3048

(De 12 de noviembre de 2001)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-3026 DE 29 DE OCTUBRE DE 2001,” ..... PAG. 15

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 320

(De 4 de octubre de 2001)

“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION INFANTIL RONALD MCDONALD DE CENTROAMERICA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” ..... PAG. 19

### RESOLUCION Nº 322

(De 17 de octubre de 2001)

“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION IGLESIA UNION DEL AREA DEL CANAL DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” ..... PAG. 20

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 209

(De 31 de octubre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHRISTIANNE JOSEFINA ESCALANTE AFAN, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE” ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION N° 210

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDA RUTH SOTO HENRIQUEZ, CON NACIONALIDAD HONDUREÑA" ..... PAG. 22

### RESOLUCION N° 211

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA ELIZABETH MORALES FLINT, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE" ..... PAG. 23

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 253-2001

(De 26 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y F.V. CONSTRUCTOR, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDILBERTO VALENCIA LOPEZ" PAG. 25

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 483-2001

(De 17 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DANIEL FERNAND COOSEMANS" ..... PAG. 37

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 526-2001

(De 4 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y AVESA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOVITO SALCEDA PARADELA" ..... PAG. 49

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

#### DECRETO N° 224-2000 DISPRO.

(De 22 de junio de 2000)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES" ..... PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 84

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 114  
(De 14 de noviembre de 2001)**

Por el cual se reglamenta el levantamiento de los V Censos Nacionales Económicos de Silvicultura, Pesca, Minas y Canteras, Suministro de Electricidad, Gas, y Agua, Construcción, Manufactura, Comercio al por Mayor y en Comisión, Comercio al por Menor, Hoteles y Restaurantes, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler, Enseñanza, Actividades de Servicios Sociales y de Salud y Otras Actividades Comunitarias, Sociales y Personales de Servicio en desarrollo del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Estadística Nacional es una actividad de utilidad pública y de interés social nacional e internacional.

Que el Artículo 276, Numeral 10, de la Constitución Política faculta a la Contraloría General de la República para dirigir y formar la estadística nacional.

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960, la función de dirigir y formar la Estadística Nacional corresponde a la Contraloría General de la República, la cual ejercerá por medio de una dependencia denominada Dirección de Estadística y Censo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de enero de 1997, ordena el levantamiento de los V Censos Económicos en el año 2002, con referencia al 2001.

Que corresponde al Ejecutivo mediante Decreto, dictar las medidas que considere convenientes relacionadas con los Censos, con el fin de asegurar el empadronamiento eficiente.

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**ORGANIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 1:** Se establece el día 3 de junio de 2002, como fecha de

iniciación del levantamiento de los V Censos Nacionales Económicos, con referencia al 2001, el cual se extenderá hasta el día 2 de noviembre de 2002.

**ARTÍCULO 2:** Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 3:** Bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, la organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal en orden jerárquico:

1. El Empadronador, a cuyo cargo estará el empadronamiento en el área de enumeración directa.
2. El Inspector, quien es el responsable directo de la Dirección de Estadística y Censo en el área asignada; será el encargado de todo lo concerniente a la organización, ejecución y aspectos técnicos del Censo en dicha área.
3. El Coordinador de Campo, quien es el funcionario de enlace entre el Inspector y el Coordinador Provincial del Censo; coordinará las labores concernientes al empadronamiento, crítica, verificación y procesamiento; además, velará por el buen desarrollo de los aspectos técnicos en dicha área.
4. El Coordinador Provincial, quien es el representante directo de la Dirección de Estadística y Censo en las áreas censales establecidas a nivel nacional; coordinará y ejecutará las labores concernientes a la organización y administración de las actividades censales, además, velará por el buen desarrollo de los aspectos administrativos en la provincia, antes y durante el levantamiento del Censo.
5. El Coordinador Regional, quien es el funcionario de enlace entre la Oficina Central del Censo y los coordinadores provinciales; coordinará la labor de éstos y conjuntamente con ellos supervisará el desarrollo del programa censal en la respectiva región.

6. El Coordinador Nacional, cuya atribución recae sobre el <sup>REGISTRAR</sup> Director de Estadística y Censo, quien es el funcionario responsable a nivel nacional del desarrollo del programa censal, en conjunto con los Coordinadores Provinciales.

**PARÁGRAFO:** Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General la designación de otro personal auxiliar cuando se considere necesario.

**ARTÍCULO 4:** Serán objeto de investigación en los V Censos Nacionales Económicos, todas las empresas establecidas en el territorio nacional, independientemente de su naturaleza jurídica, que se dediquen a actividades tales como: Silvicultura, Pesca, Minas y Canteras, Suministro de Electricidad, Gas y Agua, Construcción, Manufactura, Comercio al por Mayor y en Comisión, Comercio al por Menor, Hoteles y Restaurantes, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler, Enseñanza, Actividades de Servicios Sociales y de Salud y Otras Actividades Comunitarias, Sociales y Personales de Servicios.

**PARÁGRAFO:** La unidad de investigación es la empresa, la cual se define como aquella entidad cuya función se orienta hacia la coordinación de flujo de recursos financieros, necesarios para la producción y venta de bienes y servicios comprendidos en una o más actividades económicas del o de los establecimientos que la conforman, la cual dispone de una contabilidad general o de costos.

**ARTÍCULO 5:** Los datos que se solicitarán en los V Censos Nacionales Económicos se referirán a las actividades económicas realizadas del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2001, por las empresas existentes en el territorio nacional o en su defecto, al período fiscal especial correspondiente al año 2001.

## CAPÍTULO II

### OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

**ARTÍCULO 6:** Todos los propietarios, administradores y gerentes de las empresas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a las actividades que contemplan los V Censos Nacionales Económicos, o las personas que ellos designen, están en la obligación de suministrar las informaciones o datos solicitados en el Cuestionario Censal. Cada una de estas personas o sus representantes legales se considerarán como informantes directos y responsables.

**PARÁGRAFO:** En el caso de las unidades de investigación que soliciten el Cuestionario Censal para que sea llenado por uno de sus empleados, un funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República pasará a recogerlo diez (10) días después de su recibo.

**ARTÍCULO 7:** Incurrirán en multa de cinco a cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los datos e informes que se les solicite para la compilación de la Estadística Nacional, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiera a extrema negligencia (Artículo 9° del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960). La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica. Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado, cuando el obligado a suministrarlo tratara de evadir al Empadronador o se negase a responder o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludirlas o dejare de llenar el Cuestionario Censal (si este es el caso) en el plazo concedido.

**PARÁGRAFO:** Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los alcaldes municipales o quienes ellos designen, los cuales procederán con base en las denuncias o pruebas que presente la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo, en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 8:** La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República podrá ordenar las verificaciones que se consideran necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida.

**ARTÍCULO 9:** La información individual que se obtenga en estos Censos es estrictamente confidencial; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

**ARTÍCULO 10:** Sólo podrán publicarse cifras que correspondan a tres (3) o más personas naturales o jurídicas, salvo que se cuente con la autorización escrita de los informantes.

**ARTÍCULO 11:** El Empadronador u otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial, de acuerdo con el Artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses o de veinticinco a setenta y cinco días de multa. Si el infractor es funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República será, además, destituido de su cargo según lo dispone el Artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

**ARTÍCULO 12:** Todos los propietarios administradores y gerentes de empresas ubicadas en el territorio nacional o la persona designada por ellos, tienen la obligación de brindar cooperación a los Empadronadores e Inspectores. Para tal efecto, deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitarles la labor para que su ejecución sea rápida y eficiente.

**PARÁGRAFO:** Los actos de irrespeto a funcionarios de los Censos serán sancionados por el Alcalde del Distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO  
DE LOS CENSOS**

**ARTÍCULO 13:** Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Estadística y Censo, especialmente los empleados públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento de los Censos, salvo impedimento por causas señaladas en el artículo siguiente:

**ARTÍCULO 14:** Se considerarán causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los Censos:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal, comprobada mediante certificado médico;
2. La incapacidad física permanente;
3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.);
4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República se consideran justas.

**ARTÍCULO 15:** Las universidades oficiales y particulares ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

**ARTÍCULO 16:** Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las empresas seleccionadas para el empadronamiento, y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les imparten. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente dichas empresas, sino que ha falseado los datos o ha obtenido esto por referencias de terceras personas, será multado conforme el Artículo 348 del Código Penal y será destituido de su cargo.



**ARTÍCULO 17:** Durante el levantamiento del Censo, tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal; para ello, las instituciones estatales tienen la obligación de facilitar los medios de transporte necesarios, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 18:** Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los V Censos Nacionales Económicos, serán libres de costos para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

**ARTÍCULO 19:** Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos relacionados con estos Censos.

**ARTÍCULO 20:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 141**  
(De 14 de noviembre de 2001)

**Por el cual se reglamenta la Ley N° 53 de 24 de octubre de 2001:**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 53 de 24 de octubre de 2001, promulgada en la Gaceta Oficial No. 24,418 de 26 de octubre de 2001, se estableció una moratoria para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos y se dictan otras disposiciones.

Que como consecuencia de la promulgación de la citada Ley, todos los contribuyentes que tengan deudas u obligaciones tributarias pendientes en la Dirección General de Ingresos al 1º de octubre de 2001, podrán cancelar las mismas sin los recargos, multa e intereses correspondientes.

Por lo tanto, se hace necesario establecer las condiciones y procedimientos que deben seguir tanto la Dirección General de Ingresos como los contribuyentes referidos, en estos casos.

## DECRETA:

### ARTICULO 1.- Periodo de Moratoria.

La Ley No. 53 de 24 de octubre de 2001, establece un beneficio para los contribuyentes que entre el 26 de octubre y el 31 de diciembre de 2001, regularicen su situación frente a la Administración Tributaria de todas sus obligaciones tributarias causadas hasta el 1 de octubre de 2001 que hubieren incumplido. Este beneficio consiste en eliminar los recargos, intereses y multas causados por dicho incumplimiento.

En el caso del pago de tributos, este podrá realizarse en su totalidad hasta el 31 de diciembre, o cancelando el 50% o más hasta esa fecha y acogiéndose a un arreglo de pago especial, para cancelar el saldo restante hasta el 28 de febrero de 2002. En el caso de obligaciones formales que no impliquen el pago de tributos, éstas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2001.

Los beneficios se obtendrán solamente si el contribuyente cumple en debida forma y en la oportunidad requerida, con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento.

Durante este período, todos los procesos, diligencias, actuaciones, áudios, fiscalizaciones y trámites continuarán desarrollándose de conformidad a lo que establecen las respectivas disposiciones legales y reglamentarias, hasta la etapa de ejecución, si fuere el caso.

### ARTICULO 2.- De los tributos

Se entiende por:

a) **Tributos Nacionales** administrados por la Dirección General de Ingresos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales establecidos y regulados por el Código Fiscal o por leyes especiales, tales como los siguientes Impuestos:

- Sobre la Renta
- Dividendos
- Complementario
- Remesas
- No retenidos

- Sobre Inmuebles
- Timbres
- ITBM
- Selectivo al Consumo
- Licencia Comercial
- Sobre Pólizas y Primas de Seguros
- Seguro educativo
- Llamadas telefónicas
- A ciertos Servicios
- Sobre Bancos, Financieras y Casas de Cambio
- Consumo de Combustibles
- Tasa Unica de Sociedades Anónimas, y
- los Recargos, intereses y multas anexas a obligaciones formales o sustanciales principales.

También pueden acogerse a esta Ley, aquellas personas sancionadas con multas por el incumplimiento de obligaciones formales tales como por no cumplir con la obligación de presentar declaraciones, el registro en el RUC, informes de pagos a terceros, donaciones, por no llevar libros o registros de contabilidad, facturaciones irregulares, etc.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley, las contribuciones de seguridad social, los tributos municipales y las Tasas de Valorización.

b) **Administración Tributaria**, la Dirección General de Ingresos y sus dependencias operativas denominadas Administraciones Regionales de Ingresos y Seccionales, todas pertenecientes al Ministerio de Economía y Finanzas.

### **ARTICULO 3.- Acceso a las condonaciones de la Ley .-**

Para acogerse a la moratoria y obtener los beneficios establecidos, se debe:

1. En todos los casos, presentar el formulario de acogimiento, diligenciando la totalidad de la información solicitada, hasta el 31 de diciembre de 2001.
2. Realizar hasta el 31 de diciembre el pago de la totalidad del tributo adeudado, o pagar hasta esa fecha el 50% o más del mismo y el saldo restante hasta el 28 de febrero de 2002. En este último caso debe formalizarse la solicitud de arreglo especial de pago a más tardar el 31 de diciembre de 2001.
3. En los casos de arreglos de pago vigentes o vencidos antes del 1 de octubre de 2001, realizar hasta el 31 de diciembre el pago de la totalidad del principal adeudado, o pagar hasta esa fecha el 50% o más del mismo y el saldo restante hasta el 28 de febrero de 2002. En este último caso debe formalizarse la solicitud de arreglo especial de pago a más tardar el 31 de diciembre de 2001.
4. En los casos de obligaciones formales que no impliquen el pago de tributos, relacionadas con la inscripción en el RUC, el adecuado registro de libros de contabilidad, con la presentación del formulario 20, con la presentación del reporte de pagos a terceros establecidos por el Decreto ejecutivo 267 de 2000, estas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2001.

5. Presentar las declaraciones tributarias omitidas, cuando se trate de este tipo de incumplimiento. Adicionalmente deberá realizarse el pago del tributo respectivo en la forma establecida en el numeral 2 anterior.
6. Presentar las declaraciones tributarias rectificativas, cuando se trate de evasión fiscal. Adicionalmente deberá realizarse el pago del tributo respectivo en la forma establecida en el numeral 2 anterior.
7. En los casos de áuditos que se encuentren pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución, presentar las declaraciones tributarias rectificativas, preparadas conjuntamente con el Departamento de Auditoría Integral. Adicionalmente deberá realizarse el pago del tributo respectivo en la forma establecida en el numeral 2 anterior.
8. En los casos de liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago que se encuentren en litigio en cualquier instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, presentar el desistimiento de la acción o recurso y realizar el pago de la obligación en la forma establecida en el numeral 2 anterior.

Los formularios de acogimiento, las solicitudes de arreglo de pago especial, las declaraciones omitidas y las declaraciones rectificativas, deben presentarse ante la correspondiente Administración Regional de Ingresos. Allí mismo debe realizarse el registro de libros de contabilidad, la inscripción en el RUC, la presentación de los formularios 20 y la presentación de los reportes de pagos a terceros.

Los desistimientos de acciones o recursos deberán presentarse ante la instancia administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Los pagos se realizarán en las entidades bancarias autorizadas para recaudar impuestos.

#### **ARTÍCULO 4. De la obligación.-**

Para los efectos de la moratoria se considera una sola obligación, toda la morosidad relativa a un mismo impuesto y no se aceptan cumplimientos parciales o de períodos, sino de la totalidad de los periodos incumplidos.

Se obtendrán los beneficios solamente si se cumple la totalidad de cada obligación, en el caso de deudas en mora se debe cumplir con el pago de la totalidad de los periodos causados hasta el 1 de octubre de 2001, correspondientes a la misma obligación.

No obstante, en los casos de áuditos el contribuyente podrá aceptar parcialmente los hechos objetos del mismo y presentar la correspondiente rectificativa. Los hechos no aceptados, continuarán siendo objeto de áudito. En los demás casos, liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago que se encuentre en litigio, el contribuyente también podrá aceptar parcialmente los hechos previo el desistimiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 5.- De los Contribuyentes.-**

Estas facilidades las pueden aprovechar todas las personas (contribuyentes, agentes de retención y responsables de tributos en general) que:

1. Estén morosos en cualquier tributo administrado por la Dirección General de Ingresos, inclusive los que hayan acordado arreglos de pago.
2. No hayan presentado las declaraciones tributarias por períodos fiscales vencidos hasta el 1 de octubre de 2001.
3. Habiendo presentado las declaraciones tributarias, hayan incurrido en hechos de evasión fiscal, por períodos-fiscales vencidos hasta el 1 de octubre de 2001.
4. Hayan incumplido obligaciones formales causadas hasta el 1 de octubre de 2001, relacionadas con la facturación, el adecuado registro de libros de contabilidad, la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), la presentación del formulario 20, la presentación del reporte de pagos a terceros establecidos por el Decreto ejecutivo 267 de 2000, y demás obligaciones formales.
5. Son o han sido objeto de áuditos y se encuentren pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución.
6. Se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquiera otro requerimiento de pago, en cualquier instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento de la acción o recursos para el pago de la obligación.
7. Las que presenten rectificativas de su declaración del impuesto sobre la Renta o Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles o de cualquier otro tributo, propio o de terceras personas, de períodos fiscales vencidos hasta el 1º de octubre de 2001.
8. Todas las personas (contribuyentes, agentes de retención y responsables de tributos, en general) omisos (total o parcialmente) o sea aquellos que teniendo la obligación de presentar declaración, formulario o planilla no lo hayan hecho.

#### **ARTICULO 6.- De los Arreglos Especiales de Pago.-**

Los Arreglos Especiales de Pago son aquellos acordados con la finalidad exclusiva de acogerse a los beneficios del artículo 4 de la Ley No. 53 de 24 de octubre de 2001. A tal efecto, estos podrán acordarse y tendrán efecto siempre y cuando:

1. El contribuyente o interesado manifieste por escrito, a más tardar el 31 de diciembre del año 2001, a la Administración de Ingresos de su jurisdicción, su formal interés por acogerse a las condiciones de un arreglo especial de Pago.

Bastará la presentación del formulario y constancia de haberse recibo por la Administración Tributaria, para que se entienda formalizado el arreglo especial de pago.

2. Que al 31 de diciembre del año 2001, el monto total de la deuda a que se contrae este arreglo de pago, se haya pagado en un cincuenta por ciento (50%), ya sea como consecuencia de un solo pago o por la suma de los pagos parciales realizados a esta fecha.

En el evento de que el porcentaje antes indicado fuere el resultado de pagos ya realizados, el interesado podrá solicitar una certificación de los mismos, ante la autoridad que conoce de su caso, o describir y adjuntar las copias de las constancias o recibos de pago.

REGISTRADO

3. El plazo para el cumplimiento de este arreglo de pago no excederá del día 28 de febrero del año 2002, inclusive. Este plazo es improrrogable.
4. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin que el arreglo de pago se hubiera cumplido a cabalidad, dicho arreglo de pago quedará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los arreglos de pago de deudas u obligaciones tributarias con el Fisco, por lo que los pagos realizados se aplicarán a la deuda más antigua, a los intereses, luego a los recargos y al nominal, tal como lo establece la Ley 60 de 1973.

La Dirección General de Ingresos expedirá los formularios correspondientes a esta finalidad.

#### **ARTÍCULO 7.- De los Paz y Salvo.**

Para la expedición de certificados de paz y salvo en concepto de algunos de los tributos sometidos al régimen moratorio, requerirán del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) la formalización de arreglos de pago.
- b) Consignación de las respectivas fianzas; y,
- c) El pago del veinte por ciento (20%) de abono inicial.

Quedan exceptuados de estas condiciones, quienes estén cumpliendo arreglos de pago celebrados con anterioridad a la Ley 53 de 2001 y que no vayan a ser objeto de acogimiento.

La Directora General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en cuenta la condición del deudor y las garantías ofrecidas.

#### **ARTÍCULO 8.- Efectos Legales Posteriores.-**

Vencidos los respectivos plazos moratorios, señalados en los artículo 1º y 4 numeral 3 de la Ley No. 53 de 24 de octubre de 2001, todas las obligaciones y/o deudas incumplidas, pendientes, morosas, omisas, así como las que fueron objetos de cualquier arreglo de pagos, acordados antes o durante dicho período, rectificativas, y las ejecutables, que no fueron cumplidas o pagadas en su totalidad, quedarán afectas a:

1. Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los arreglos de pago, las declaraciones de impuestos, el cumplimiento de las obligaciones formales y/o pago de tributos.
2. La causación y exigencia de los recargos e intereses establecidos por el Código Fiscal.
3. Rescisión de los arreglos de pago, convenios, declaraciones rectificativas y demás actos o diligencias que le dieron origen a su tratamiento especial.
4. La imputación de todos los pagos realizados, conforme a la Ley 60 de 19 de julio de 1973, y
5. La continuación de los procesos y trámites legales del caso.

**ARTÍCULO 9.- Facultades de la Dirección General de Ingresos.**

La Dirección General de Ingresos podrá establecer sistemas especiales en cuanto a modalidades, formas y lugar de pago de los tributos, depuración y determinación de la morosidad.

Respecto a la morosidad proveniente de las Tasas Unicas, la Dirección General de Ingresos también queda facultada para aplicar los recargos y por ende imputar los pagos conforme al artículo 318-a del Código Fiscal, por tratarse de un tributo con una naturaleza especialísima y por tanto no se aplican para este tributo los artículos 1º y 2º de la Ley No. 60 de 1973.

**ARTICULO 10.- Vigencia:**

Este Decreto comenzará regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION Nº JD-3048**  
**(De 12 de noviembre de 2001)**

**Por la cual se modifica la Resolución**  
**No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, otorga al Ente Regulador la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los Grandes Clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra en condiciones económicas;
5. Que el párrafo final del numeral 1 del Artículo 90 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Ente Regulador está facultado para establecer los requisitos y el aviso previo que tienen que haber cumplido los Grandes Clientes para que las empresas de distribución estén obligadas a darle servicio cuando se encuentren dentro de la zona mínima de concesión, ya sea que el Gran Cliente esté ubicado en esta zona, o bien que se conecte a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros;
6. Que mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución No. JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-2933 del 4 de septiembre de 2001, la cual fue modificada por la Resolución No. JD-2960 del 19 de septiembre de 2001, mediante la cual convocó a una Audiencia Pública el día 8 de octubre de 2001, para la revisión de la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista;
8. Que el Ente Regulador analizó todos y cada uno de los comentarios presentados por escrito y de los expuestos el día de la Audiencia Pública, lo que ha motivado modificaciones al proyecto presentado en dicha Audiencia, las cuales han sido consecuencia de los comentarios de los participantes en la misma;
9. Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, aprobó el procedimiento para la celebración de una Audiencia Pública para la modificación de las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y 2728 que tratan sobre Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad; Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes y Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compra venta garantizada de Energía y/o Potencia para las empresas distribuidoras eléctricas, respectivamente;
10. Que varios interesados han solicitado la posposición de la Audiencia Pública aprobada mediante la Resolución No. JD-3026 del 29 de octubre de 2001, descrita en el considerando anterior;
11. Que el Ente Regulador ha considerado necesario acoger la solicitud presentada por los interesados, con la finalidad de que todas las personas interesadas tengan oportunidad de participar y presentar sus comentarios en la Audiencia Pública aprobada mediante la Resolución No. JD-3026 mencionada;
12. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que ~~le~~ asigne la Ley.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Resuelto Tercero de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**TERCERO: COMUNICAR** que la Audiencia Pública para la revisión de la "Propuesta de modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad; "Propuesta de Modificación de los Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a Grandes Clientes" y la "Propuesta de Modificación de los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la compraventa garantizada de energía y/o potencia para las empresas distribuidoras eléctricas", se llevará a cabo el día martes 4 de diciembre de 2001, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 2 del Acápito A del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**2.- Fecha y hora límite de entrega:**

- 2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día jueves 29 de noviembre del año 2001.
- 2.2- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

**TERCERO: MODIFICAR** el numeral 1 del Acápito B del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

Del martes 6 de noviembre de 2001 al lunes 3 de diciembre de 2001.

**CUARTO: MODIFICAR** el numeral 4 del Acápito B del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**4.- Fotocopiado:**

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a partir del día martes 6 de noviembre de 2001. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 3 de diciembre de 2001.

**QUINTO: MODIFICAR** el numeral 2 del Acápito C del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**2.- Fecha y horario de inscripción:**

- 2.1. Del martes 6 de noviembre de 2001 al jueves 29 de noviembre de 2001.  
2.2. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**SEXTO: MODIFICAR** el numeral 4 del Acápito C del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**4.- Forma de inscripción:**

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del martes 6 de noviembre al jueves 29 de noviembre de 2001, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

**SÉPTIMO: MODIFICAR** el numeral 5 del Acápito D del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para modificar las Resoluciones Nos. JD-605, JD-2340 y JD-2728, el cual quedará así:

**5.- Horario de participación:**

Se anunciará antes del día 30 de noviembre del año 2001, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 50, ciudad de Panamá.

**OCTAVO: Establecer** que el resto del contenido de la Resolución No. JD-3026 de 29 de octubre de 2001, quedará igual, vigente e inalterable.

**NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE D. PALERMO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 320  
(De 4 de octubre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD DE CENTROAMERICA**, representada legalmente por el señor **EDGARDO A. NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8- 282- 12, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de diez (10) meses a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d. Documentación en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales en la atención de comunidades en situación crítica humanitaria y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD DE CENTROAMERICA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ROSABEL VERGARA**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 322**  
(De 17 de octubre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DEL ÁREA DEL CANAL DE PANAMÁ**, representada legalmente por el señor, **THOMAS FORD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-82-424, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN IGLESIA UNIÓN DEL ÁREA DEL CANAL DE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ROSABEL VERGARA**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION Nº 209**  
(De 31 de octubre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, **CHRISTIANNE JOSEFINA ESCALANTE AFAN**, con nacionalidad **NICARAGUENSE**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1422 del 26 de marzo de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-58393.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge L. Alvarado A.
- f) Certificado de Nacimiento, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.48 de 27 de febrero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHRISTIANNE JOSEFINA ESCALANTE AFAN  
NAC: NICARAGUENSE  
CED: E-8-58393

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHRISTIANNE JOSEFINA ESCALANTE AFAN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 210  
(De 31 de octubre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, EDA RUTH SOTO HENRÍQUEZ, con nacionalidad HONDUREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1317 del 25 de febrero de 1997.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-78597.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el exterior, inscrito en el Tomo 12, Partida No.1156 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Carlos Abdiel Copri Aparicio y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 484, Partida No.285 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.292 del 12 de octubre del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EDA RUTH SOTO HENRÍQUEZ

NAC: HONDUREÑA

CED: E-8-78597

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDA RUTH SOTO HENRÍQUEZ.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 211  
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, ANA ELIZABETH MORALES FLINT, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1774 del 30 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-75468.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Hidrovo Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 128 del 7 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANA ELIZABETH MORALES FLINT  
NAC: NICARAGUENSE  
CED: E-8-75468

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA ELIZABETH MORALES FLINT.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia



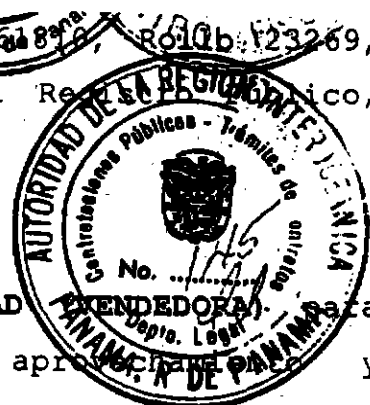
**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 253-2001**  
 (De 26 de marzo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad denominada **F.V. CONSTRUCTOR, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en en Ficha 382586, Documento 129711 del Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por **EDILBERTO VALENCIA LÓPEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, Comerciante, portador del permiso de residencia en trámite No.VI-6 y pasaporte colombiano No.CC70032900, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

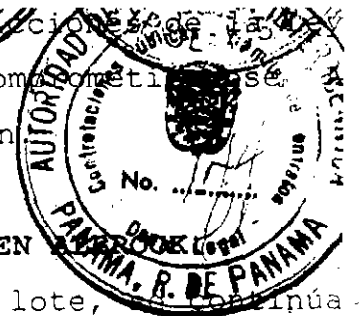
1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca **Rep. G. 8910**, **Ro. 10b. 123269**, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, administración y



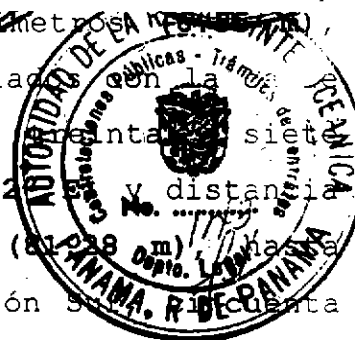
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Resolución de Junta Directiva No.111-00 de 17 de agosto de 2000, por la Resolución de Junta Directiva No.143-00 de 23 de octubre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.09-A.R.I.-2000 en Primera Convocatoria y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota - CENA/024 de 15 de enero de 2,001, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en el Edificio No.21, del terreno sobre el cual está construido, ubicado en Albroom, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.161810, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las que consten inscritas en el Registro Público, como se detalla en el presente instrumento. **AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTIUNO (21), UBICADO EN** Albroom, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Partiendo del punto seis (6), ubicado más al Norte del lote, en dirección Sur, treinta y nueve grados, quince minutos, veintinueve segundos, Oeste ( $S 39^{\circ} 15' 29'' O$ ), y distancia de veintisiete metros con sesenta y tres centímetros (27.63 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, trece minutos, once



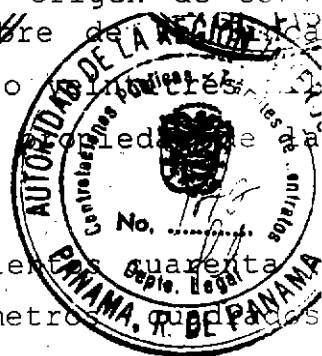
segundos, Oeste ( $S 26^{\circ} 13' 11'' O$ ) y distancia de cincuenta y un metros con setenta y ocho centímetros (51.78 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, treinta grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste ( $S 30^{\circ} 57' 54'' O$ ) y distancia de siete metros con treinta y siete centímetros (7.37 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, seis minutos, dieciocho segundos, Oeste ( $S 36^{\circ} 06' 18'' O$ ) y distancia de cincuenta y nueve metros con seis centímetros (59.06 m), hasta llegar al **punto (10)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, siete segundos, Oeste ( $S 46^{\circ} 43' 07'' O$ ) y distancia de treinta y seis metros con ochenta y un centímetros (36.81 m), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, nueve segundos, Este ( $S 52^{\circ} 37' 09'' E$ ) y distancia de trece metros con treinta y seis centímetros (13.36 m), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, nueve segundos, Este ( $S 52^{\circ} 37' 09'' E$ ) y distancia de veintisiete metros con treinta centímetros (27.30 m), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, Este ( $N 37^{\circ} 57' 42'' E$ ) y distancia de quince metros con siete centímetros (15.07 m), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, nueve minutos, cuarenta y siete segundos, Este ( $S 52^{\circ} 09' 47'' E$ ) y distancia de seis metros con cincuenta y cinco centímetros (6.55 m), hasta llegar al **punto quince (15)** y colinda por estos lados con el lote de acceso del lote. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, once minutos, doce segundos, Este ( $N 37^{\circ} 11' 12'' E$ ) y distancia de ochenta y un metros con veintiocho centímetros (81.28 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, dos minutos, dieciocho segundos, Este ( $S 53^{\circ} 02' 18'' E$ ) y distancia de treinta metros con treinta y cuatro centímetros (30.34 m), hasta llegar al **punto diecisiete (17)** y colinda por estos lados con el lote diecinueve (19). Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta



y siete metros con ochenta y ocho centímetros (47.88 m), **radio** de doscientos sesenta metros con ochenta y nueve centímetros (260.89 m) y **cuerda** de cuarenta y siete metros con ochenta y un centímetros (47.81 m) en dirección Norte, cinco grados, trece minutos, doce segundos, Este (N 05° 13' 12" E), hasta llegar al **punto uno (1)**. Se continúa en dirección Norte, un grado, treinta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 01° 33' 49" E) y distancia de diecisiete metros con cuarenta y un centímetros (17.41 m), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veintitrés metros con setenta y tres centímetros (23.73 m), **radio** de cuarenta y cuatro metros con setenta y un centímetros (44.71 m) y **cuerda** de veintitrés metros con cuarenta y cinco centímetros (23.45 m) en dirección Norte, diecinueve grados, cuatro minutos, dos segundos, Este (N 19° 04' 02" E), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y seis minutos, trece segundos, Este (N 37° 46' 13" E) y distancia de trece metros con veintisiete centímetros (13.27 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa con una **longitud de curva** de nueve metros con noventa y ocho centímetros (9.98 m), **radio** de treinta y tres metros con dieciséis centímetros (33.16 m) y **cuerda** de nueve metros con noventa y cuatro centímetros (9.94 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, diecisiete minutos, trece segundos, Este (N 24° 17' 13" E), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Catalina Arrocha Grael. Se continúa en dirección Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta segundos, Oeste (N 74° 40' 30" O) y distancia de cuarenta metros con cincuenta centímetros (40.50 m), hasta llegar al **punto seis (6)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote número dieciséis mil seiscientos sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo número doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), de la Administración de Bienes Nacionales.

El lote descrito tiene una superficie de ocho mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (8,944.33 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-92338, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, EL 10 DE ENERO DE 2001. CERTIFICADO DEL MIVI N° 030 DEL 15 DE ENERO DE 2001.



El valor refrendado del terreno antes descrito es de SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.760,268.05).

**CUARTA: EDIFICIO NÚMERO VEINTIUNO (N°21).** De tres (3) plantas y azotea, la planta baja consta de siete (7) depósitos, cinco (5) áreas de lavandería, nueve (9) escaleras, un (1) cuarto de transformadores, un (1) cuarto baños con dos (2) servicios sanitarios y treinta y seis (36) estacionamientos bajo techo. La primera y segunda planta tiene dieciocho (18) apartamentos en cada planta o sea treinta y seis apartamentos en total, los cuales constan de sala, cocina, una recámara, baño y balcón. Y la azotea con cuatro terrazas techadas. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto llaneado en planta baja y en la azotea y revestido de vinyl y alfombras en la primera y segunda planta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio y techo de concreto.

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** Partiendo del punto uno(1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Norte se mide nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (9.44 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Este y mide treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros (36.57 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Norte y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Este y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Este y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Norte y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Este y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur y mide nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (9.44 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Oeste y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto



once (11). Se continúa en dirección Sur y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Oeste y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Oeste y mide veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur y mide cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Oeste y treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros (36.57 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

**PLANTA BAJA:** Con un área cerrada de construcción de ciento sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (167.56 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (estacionamientos) de ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (867.81 m<sup>2</sup>).

**PRIMERA Y SEGUNDA PLANTA** cada una tiene un área cerrada de construcción de mil treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,035.67 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (balcones) de ciento cuarenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (147.22 m<sup>2</sup>).

**AZOTEA** con un área abierta techada (terrazas) de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (442.47 m<sup>2</sup>) y área abierta sin techo de quinientos noventa y tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (593.20 m<sup>2</sup>).

**EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:** cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (4,437.12 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual esta construido.

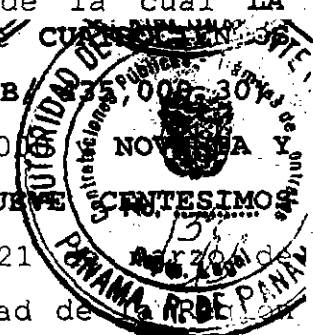


**VALOR DEL EDIFICIO:** El valor refrendado de las mejoras del edificio es de SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRECE BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.660,613.36).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1,420,881.41).

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1,450,000.99); moneda de curso legal, cantidad que ~~representa~~ la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.35,000.30) según consta en el recibo N°2737 de 29 de noviembre de 2001, y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.99,615.69), según consta en el recibo No.3024 del 21 de noviembre de 2001, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de Interocéánica, quedando un saldo pendiente de NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.915,385.00), que será cancelado por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 26 de enero de 2001, emitida por el Banco Nacional de Panamá.



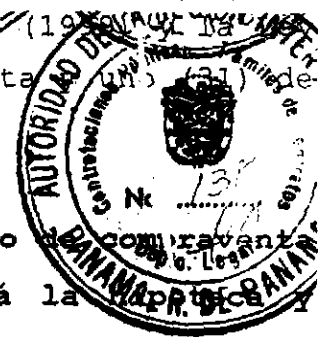
Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA, de presentarse

incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declarará LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno y sus mejoras N°21, que forma parte de la Finca N°161810, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para uso comercial urbano, compatible con la zonificación del área o cualquier actividad lícita permitida por el código de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y dos (32) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.



**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de LA COMPRADORA el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos



los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara **EL COMPRADOR** que se compromete a que la finca que adquiere por medio de este contrato sujeta a las normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, establecidas por el Ministerio de la Vivienda mediante la Resolución número ciento treinta y nueve (139) del 2000 (2000) del ocho (8) de agosto de dos mil (2000) y que las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios de la finca objeto de este contrato.

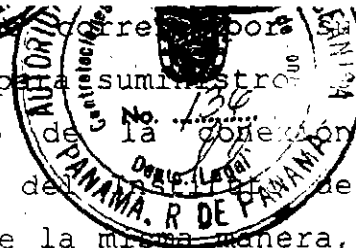
**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no

pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMA TERCERA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el edificio No.21, que forma parte de la Finca N°161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°21, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA:** Declara y acepta **LA COMPRADORA** que corre por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para el suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas de los Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación,



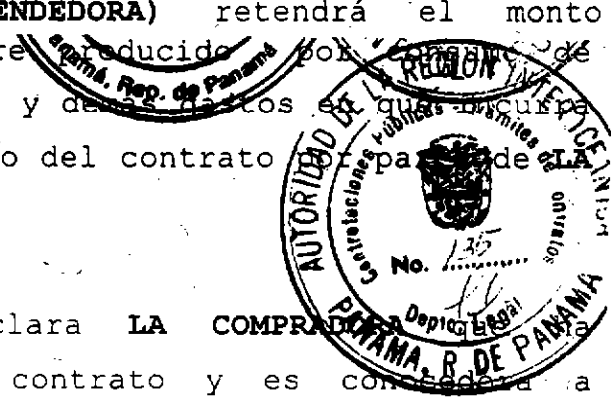
**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación del edificio.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por el consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y de los servicios públicos de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato **COMPRADORA**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **LA COMPRADORA** haber inspeccionado el bien objeto de este contrato y es consciente de la cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.



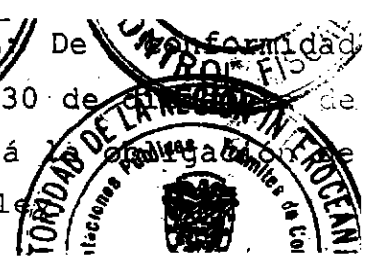
**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y sus mejoras N°21, que se segrega de la Finca 161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°30 de 30 de marzo de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.



Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
La Autoridad (Vendedora)

**F.V. CONSTRUCTOR, S.A.**  
Representada Legalmente por:  
**EDILBERTO VALENCIA LOPEZ**  
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO (2001).

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 483-2001  
(De 17 de mayo de 2001)**

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por el Artículo 18 numeral 8 de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1980, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995; por la Resolución de Junta Directiva No.075-98 de 27 de marzo de 1998; la Ley Número veintidós (22) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999); la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); y la Resolución de Junta Directiva Nº134-00 de 13 de septiembre de 2000, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **DANIEL FERNAND COOSEMANS**, varón, Belga, mayor de edad, Comerciante, casado, con pasaporte belga EB Nr 323808, vecino de esta ciudad, quien manifiesta no necesitar interprete, ya que conoce el idioma español, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161696, Rollo 23227, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas

y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°124-2000 de 13 de septiembre de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.202-2001 de 10 de abril de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.78-2001 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.0210-AB, ubicada en Herrick Heights, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.161696, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que constan inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO DOSCIENTOS DIEZ - A (0210-A), UBICADO EN ANCÓN (HERRICK) MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto H siete (H7), ubicado en el extremo Norte del lote, se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 67° 55' 44" O) y distancia de treinta y cinco metros con dos centímetros (35.02 m), hasta llegar al punto H ocho (H8) y colinda por este lado con el lote cero doscientos diez - B (0210-B). Se continúa en dirección Sur, catorce

grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos, Este (S 37° 11' 28" E) y distancia de doce metros con cuarenta y cinco centímetros (12.45 m), hasta llegar al punto H nueve (H9). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, once minutos, veintitrés segundos, Este (S 37° 11' 23" E) y distancia de catorce metros con cuarenta y dos centímetros (14.42 m), hasta llegar al punto H diez (H10). Se continúa en dirección Sur, sesenta grados, cero minutos, cincuenta y seis segundos, Este (S 60° 00' 56" E) y distancia de trece metros con quince centímetros (13.15 m), hasta llegar al punto H once (H11) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento un (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, cuarenta y siete minutos, treinta y siete segundos, Este (N 22° 47' 37" E) y distancia de treinta y nueve metros con cuatro centímetros (39.04 m), hasta llegar al punto H doce (H12) y colinda por este lado con el lote cero doscientos nueve - B (0209-B). Se continúa con una longitud de curva de nueve metros con cincuenta y un centímetros (9.51 m), radio de quince metros con cincuenta y tres centímetros (15.53 m) y cuerda de nueve metros con treinta y seis centímetros (9.36 m) en dirección Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos. Oeste (N 38° 57' 59" O), hasta llegar al punto H siete (H7), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la rotonda de la Calle Herrick.

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos veintisiete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (927.72 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-90862, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, EL 10 DE JULIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 556 DEL 12 DE JULIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.88,133.40).

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO DOSCIENTOS DIEZ ANCON (HERRICK) MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto H cinco (H5), ubicado en el extremo Norte del lote, se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y seis minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 72° 36' 35" E) y distancia de veintisiete metros con veinticinco centímetros (27.25 m), hasta llegar al punto H seis (H6) y colinda por este lado con el lote cero doscientos once (0211). Se continúa con una longitud de curva de seis metros con ochenta y tres centímetros (6.83 m), radio de quince metros con cincuenta y tres centímetros (15.53 m) y cuerda de seis metros con setenta y ocho centímetros (6.78 m) en dirección Sur, ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos, Este (S 08° 49' 31" E), hasta llegar al punto H siete (H7) y colinda por este lado con la servidumbre de la rotonda de la Calle Herrick. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 67° 55' 44" O) y distancia de treinta y cinco metros con dos centímetros (35.02 m), hasta llegar al punto H ocho (H8) y colinda por este lado con el lote cero doscientos diez (0210-A). Se continúa en dirección Norte, diez grados, cincuenta y siete minutos, tres segundos, Este (N 10° 57' 03" E) y distancia de veintiocho metros con cincuenta y dos centímetros (28.52 m), hasta llegar al punto H cinco (H5), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (499.96 m<sup>2</sup>).

SEGUN PLANO N° 80814-90862, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, EL 10 DE JULIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 556 DEL 10 DE JULIO DE 2000.



EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE ~~CON VALOR REPRENDIDO DE~~ CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.47,496.20).

**CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO CERO DOSCEINTOS DIEZ - A (N° 0210-A)**, consta de tres (3) plantas, con estructura base de concreto, dos (2) escaleras exteriores (lateral y posterior) de concreto, pisos y paredes de madera en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de madera, de celosías de vidrio en marcos de aluminio y malla contra insecto; cielo raso de celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado ondulado (zinc).

**PLANTA BAJA:** consta de garaje techado, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y depósito; con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (68.55 M<sup>2</sup>), área abierta techada de trece metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (13.14 M<sup>2</sup>); escaleras exteriores de doce metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (12.19 M<sup>2</sup>).

**PRIMERA PLANTA:** consta de portal, sala-comedor, cocina y despensa; con un área cerrada de construcción de ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (86.68 M<sup>2</sup>).

**SEGUNDA PLANTA:** consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo y un (1) servicio sanitario, con un área cerrada de construcción de ochenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (85.41 M<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (265.97 M<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Norte con pared medianera de la residencia bifamiliar doscientos diez - B (N°210-B).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFERENCIAL DE VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.24,058.74).

VIVIENDA BIFAMILIAR NUMERO CERO DOSCIENTOS DIEZ - B (0210-B), consta de tres (3) plantas, con estructura base de concreto, dos (2) escaleras exteriores (lateral y posterior) de concreto, pisos y paredes de madera en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de madera, de celosías de vidrio en marcos de aluminio y malla contra insecto, cielo raso de celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado ondulado (zinc).

**PLANTA BAJA:** consta de garaje techado, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y depósito; con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (68.55 M<sup>2</sup>), área abierta techada de trece metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (13.14 M<sup>2</sup>) y escaleras exteriores de doce metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (12.19 M<sup>2</sup>).

**PRIMERA PLANTA:** consta de portal, sala, comedor, cocina y despensa; con un área cerrada de construcción de ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (86.68 M<sup>2</sup>).

**SEGUNDA PLANTA:** consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo y un (1) servicio sanitario, con un área cerrada de construcción de ochenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (85.41 M<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (265.97 M<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Sur con pared medianera de la residencia bifamiliar doscientos diez - A (N°210-A).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.24,058.74).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta EL COMPRADOR, que los valores totales de los lotes de terrenos y sus mejoras es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.183,747.08).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Herrick Heights No.161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.183,750.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.18,375.00), según consta en el recibo N°3074 de 18 de abril de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.165,375.00), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 23 de abril de 2,001, emitida por el ABN AMRO Bank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR, de

presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** entenderá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que los lotes de terrenos y sus mejoras N°0210-A-B, que forma parte de la Finca N°161696, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso residencial de mediana densidad. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:** **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** **EL COMPRADOR** declara el cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

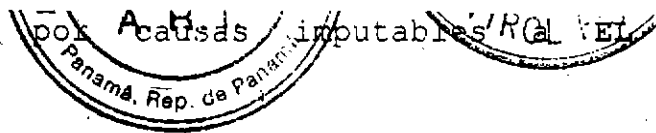
Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DECIMA PRIMERA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, establecidas por el Ministerio de la Vivienda mediante la Resolución número ciento treinta y nueve -- dos mil (139-2000) del ocho (8) de agosto de dos mil (2000) y que las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios de la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser

inscrita en el Registro público,  
**COMPRADOR.**



**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terrenos y sus mejoras consistentes en la vivienda No.0210-A-B, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°0210-A-B que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN <sup>Declara</sup> EL COMPRADOR <sup>que</sup> ~~ha~~ inspeccionado el bien objeto de este ~~contrato~~ y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destiñan por medio del presente contrato por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA. EL COMPRADOR DANIEL FERNAND COOSEMANS renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:**

Declara EL COMPRADOR que acepta la venta que le oferta LA AUTORIDAD (VENDEDORA) de los lotes de terrenos y sus mejoras N°0210-A-B, que se segrega de la Finca 161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.



**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:**

El presente contrato no causará la ~~presentación~~ <sup>no presentación</sup> de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:**

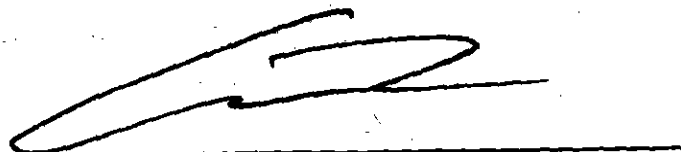
De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
La Autoridad (Vendedora)

**DANIEL FERNAND COOSEMANS**  
El Comprador

**REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 526-2001**  
(De 4 de junio de 2001)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438, Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7)

de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°055-97 de 30 de mayo de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad denominada **AVESA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 199275, Rollo 22262, Imagen 34, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas Mercantil, Representada legalmente por **JOVITO SALCEDA PARADELA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante, portador de la cédula de identidad personal Número N-13-13, vecino de esta ciudad quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 156836, Rollo 21589, Documento 1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número

siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°102-97 de 25 de julio de 1997, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.162-2001 de 30 de marzo de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.80-2001 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.2318, ubicada en Llanos de Curundu, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.156836, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose LA **AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (2318), UBICADO EN LLANOS DE CURUNDU. MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo de punto localizado más al Norte del lote, **Sur**, cuarenta y seis grados, siete minutos, cuatro segundos, Oeste (**S 46° 07' 04" O**) y distancia de cuarenta y un metros con cuarenta y ocho centímetros (**41.48 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veinte (2320). Se continúa con una **longitud de curva** de doce metros con veinticinco centímetros (**12.25 m**), **radio** de noventa y cinco metros con treinta y siete centímetros (**95.37 m**) y **cuerda** de doce metros con veinticuatro centímetros (**12.24 m**) en dirección Sur, treinta y cinco grados, trece minutos, once segundos, Este (**S 35° 13' 11" E**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una **longitud de curva** de veinte metros con sesenta y nueve centímetros (**20.69 m**), **radio** de mil doscientos doce metros con ocho centímetros (**1212.08 m**) y **cuerda** de veinte metros con sesenta y nueve centímetros (**20.69 m**) en dirección

Sur, treinta y un grados, trece minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 31° 13' 49" E), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una **longitud de curva** de cuatro metros con sesenta y tres centímetros (4.63 m), **radio** de mil doscientos dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros (1218.75 m) y **cuerda** de cuatro metros con sesenta y tres centímetros (4.63 m) en dirección Sur, treinta y un grados, trece minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 30° 45' 32" E), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Whaler. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, veintinueve segundos, Este (N 53° 34' 28" E) y distancia de treinta y nueve metros con ochenta y tres centímetros (39.83 m) hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el lote dos mil doscientos dieciséis (2216). Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (N 04° 47' 39" O) y distancia de veinticinco metros con cuarenta y nueve centímetros (25.49 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con drenaje existente y el resto libre de la Finca ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho (156838), Rollo veintidós mil quinientos ochenta y nueve (21589), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 52° 37' 49" O) y distancia de cuatro metros con veintinueve centímetros (4.29 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cinco grados, cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 55° 04' 49" O) y distancia de seis metros con setenta y seis centímetros (6.76 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y nueve grados, veinticuatro minutos, veinticinco segundos, Oeste (N 59° 24' 25" O) y distancia de quince metros con treinta centímetros (15.30 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre de la Calle Curundu.-----**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de mil novecientos cincuenta metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1,950.53 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-81192, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE JULIO DE 1997 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 739 DEL 29 DE JULIO DE 1997.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.117,031.90).

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (N°2318), Consta de una (1) sola planta, construida de bloques de cemento repellados en ambas caras, piso de concreto revestido con mosaicos de vinil, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina) con verjas, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de metal (correagua).

Consta de sala-comedor, cocina, dos (2) recámaras, guardarropa, dos (2) servicios sanitarios, cuarto de empleada con servicio sanitario, sección de aire acondicionado, lavandería y garaje techado para dos (2) autos.

Con un área cerrada de construcción de doscientos quince metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (215.61 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de setenta y tres metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (73.03 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (288.64 m<sup>2</sup>).

COLINDANTES: Colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE TREINTA UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.31,971.79).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRES BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.149,003.69)**.

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca No.156836, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.152,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.17,200.00)**, según consta en el recibo No.3087 de 23 de abril de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.134,800.00)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 23 de mayo de 2001, emitida por **el Global Bank Corporation**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.135,000.00)**, quedando un saldo a favor de **LA COMPRADORA** por **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras N°2318, que forma parte de la Finca N°156836, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.** **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, establecidas por el Ministerio de la Vivienda mediante la Resolución número ciento treinta y nueve -- **RIA** de mil (139-2000) del ocho (8) de agosto de dos mil (2000) y que las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios de la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el



hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a LA COMPRADORA.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:**

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.2318, que forma parte de la Finca N°156836, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°2318 que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA : CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara y acepta LA

COMPRADORA que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la vivienda domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron

construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).


**DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA. LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. En el evento de que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella. (Artículo setenta y siete (77) DE LA Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:**

Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que le oferta LA AUTORIDAD (VENDEDORA) del lote de terreno y sus mejoras N°2318, que se segrega de la Finca 156836, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:**

El presente contrato no causará  obligación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
La Autoridad (Vendedora)

**AVESA, S.A.**  
Representada Legalmente por:  
**JOVITO SALCEDA PARADELA**  
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Dirección de Sistemas y Procedimientos**



**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
PRESTAMOS EN SUBASTAS  
Y EVENTOS ESPECIALES**

**JUNIO, 2000**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**DECRETO NÚMERO 224-2000 DISPRO.**  
(De 22 de junio de 2000)

Por el cual la Contraloría General de la República emite el PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES.

**EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.



**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la misma Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ha elaborado conjuntamente con los altos niveles ejecutivos del Banco de Desarrollo Agropecuario, el PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES, fundamentado en la Ley Nº13 de 25 de enero de 1973, que crea el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Convenio de préstamo BDA-CBN de junio de 1996 (Que otorga al BDA el 75% del excedente de cada ejercicio fiscal, del Fondo Especial de Compensación de Intereses).

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas que intervienen o que tendrán injerencia en el proceso.

**DECRETA:**

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Oficializar el PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Procedimiento regirá para los Programas de Préstamos en Subastas y Eventos Especiales que desarrolle a nivel nacional Banco de Desarrollo Agropecuario.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ENRIQUE LAU CORTES**  
Subcontralor General de la República



REPUBLICA DE PANAMA  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
PRESTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS  
ESPECIALES**

**1 de junio de 2000**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**DESPACHO SUPERIOR**

**LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALOR GENERAL**

**DR. ENRIQUE LAU CORTES  
SUB CONTRALOR GENERAL**

**DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**LUIS A. VERGARA B.  
DIRECTOR**

**BENJAMIN ALVAREZ J.  
SUB DIRECTOR**

**ARMANDO E. ALVAREZ G.  
JEFE DE DEPARTAMENTO**

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**SR. ABELARDO AMO ZAKAY**  
**GERENTE GENERAL**

**LIC. ARQUIMEDES CEDEÑO**  
**SUB GERENTE GENERAL**

**ING. GABRIEL REBOLLEDO**  
**GERENTE EJECUTIVO DE CRÉDITO**

**ING. EDGARDO VERGARA**  
**GERENTE EJECUTIVO TÉCNICO**

**LIC. JOSE M. ESPINO**  
**GERENTE EJECUTIVO DE FINANZAS**

**LIC. FRANCISCO MEJÍA**  
**GERENTE EJECUTIVO DE ADMINISTRACION**





**PERSONAL TÉCNICO QUE PARTICIPÓ EN LA ELABORACION  
DEL PROCEDIMIENTO**

**Contraloría General de la República**  
Antonio Campos Molina, Analista de la Dirección de  
Sistemas y Procedimientos

**Por el B.D.A.**  
**Sub Gerencia General**  
Arquimedes Cedeño, Sub Gerente General

**Gerencia Ejecutiva de Crédito**  
Jaime Torres, Sub Gerente  
Raúl Martinelli, Analista de Crédito

**Gerencia Regional**  
Rafael Cedeño, Gerente Regional de Panamá

**Auditoría Interna**  
Dámaso Muñoz, Sub Director

**Asesoría Legal**  
Yari Morales, Abogada

**Gerencia Ejecutiva de Administración**  
Celia O. de García, Jefe de Sistemas y Procedimientos

## Contenido

### Introducción

1. Procedimiento para el Otorgamiento de Préstamos en Subastas y Eventos Especiales\*.
2. Mapa de proceso del Trámite para el Otorgamiento de Préstamos en Subastas y Eventos Especiales.

### Régimen de Formularios

- Solicitud de Préstamos
- Carta de Compromiso
- Pagaré
- Contrato Privado
- Resolución de Crédito
- Contrato de Compra Venta

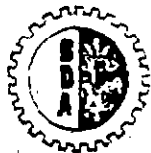
## Introducción

El Banco de Desarrollo Agropecuario con el apoyo de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República han elaborado el **"Procedimiento para el Otorgamiento de Préstamos en Subastas y Eventos Especiales"**

Este Procedimiento se fundamenta en la política estatal destinada a contribuir al mejoramiento genético de la producción pecuaria y fomentar un acercamiento real con el productor nacional, manteniendo siempre una efectiva política de control interno para la debida protección y salvaguarda de los intereses económicos del Banco, que a su vez, contenga trámites expeditos. El presente documento tiene su base en el Manual de Crédito vigente en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

La observancia de las disposiciones administrativas y legales contribuirá en buena medida en acrecentar y mejorar la reciprocidad, que de forma permanente debe existir entre los servicios y programas que lleva adelante el Banco de Desarrollo Agropecuario y el buen manejo y uso del crédito y fondos puestos en manos del productor agropecuario, para un efectivo y eficaz desarrollo de su actividad.

Los cambios, sugerencias y recomendaciones, serán considerados e incluidos en la medida que la práctica y evolución del programa lo requieran. En tal sentido se canalizaran por la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República o la Gerencia Ejecutiva de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES****1. Propósito del programa:**

- a. Contribuir al mejoramiento de la producción agropecuaria y fomentar el acercamiento entre el pequeño y mediano productor y el Banco de Desarrollo Agropecuario.
- b. Otorgar préstamos por un monto máximo de hasta B/.10,000. para la adquisición de reproductores bovinos (hembras y machos) de alta gradación, con una respuesta de desembolso a corto plazo.
- c. Fomentar el mejoramiento de fincas y adquisición de maquinaria, equipo e implementos agrícolas.

**2. Fundamento Legal:**

- Ley 13 de 25 de enero de 1973, (Que crea el Banco de Desarrollo Agropecuario).
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, (Por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).
- Ley 4 de 17 de mayo de 1994 (Por la cual se establece el sistema de interés preferencial, al Sector Agropecuario), y sus modificaciones.
- Ley 61 de diciembre de 1999 (Sobre Normas de Administración Presupuestaria)
- Convenio de préstamo BDA-CBN de junio de 1996 (Que otorga al BDA el 75% del excedente de cada ejercicio fiscal, del Fondo Especial de Compensación de Intereses)

**3. Condiciones del financiamiento:**

- Se podrá financiar más de un reproductor. Sin embargo, cuando la entidad aseguradora sea el ISA, el valor por cada animal no deberá superar los B/.7,000.00, para los machos y B/.3,000 para las hembras; entendiéndose que este es el valor máximo a financiar por animal, ya que es el monto máximo asegurable por ésta; de adquirirse el seguro por otra empresa aseguradora, el monto podrá variar en función a las cláusulas de dicha empresa.
- El porcentaje de financiamiento es del 80% del total del Plan de Inversión; el cliente deberá aportar el 20% consistente en mano de obra, sanidad animal, sal, etc. Sin embargo, el BDA, podrá autorizar financiamiento hasta el 100% de dicho valor, cuando así se justifique

y se trate de beneficiarios que califiquen como *pequeños* productores.

- Se podrán adquirir equipos, maquinarias e implementos agropecuarios por un monto hasta B/.10,000.00. En los casos en que el equipo tenga un valor superior a los B/.5,000.00, el Banco se reserva el derecho de solicitar póliza de seguro.

**4. Beneficiarios de éste tipo de préstamo:**

*Pequeños y medianos productores agropecuarios que se dediquen a:*

- *Actividad pecuaria en las modalidades de cría o leche, a nivel nacional.*
- *Actividad agrícola en general.*

**5. Requisitos exigibles:**

- *Presentación de la cédula de identidad personal. (dos copias)*
- *Referencias de crédito. (Tramitadas por el Banco)*
- *Para personas jurídicas: Pacto social, poder de contratación emitido por la directiva y Certificación de directivos.*
- *Contratar póliza de seguro (Transporte desde el lugar del evento a la finca; Reproductores por un periodo de hasta 2 años)*
- *Certificado sanitario negativo de Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis, emitido por el laboratorio regional del MIDA y verificado por funcionarios del BDA.*
- *Certificado Andrológico y Certificado reproductivo de las hembras gestantes, emitido por persona idónea.*
- *Registro Genealógico*
- *Presentación de certificado de ferrete actualizado.*
- *Pago del Derecho de Trámite:*

*Se le cobrará el 1% del monto solicitado, de la siguiente manera:*

1. *Inmediatamente*
2. *En los casos de que el cliente no cuente con los recursos para el pago de éste compromiso se le dará un término de hasta 48 horas para su cancelación, posterior al recibo de la solicitud.*

**Nota:** *En caso de que el solicitante no cumpla con las condiciones mínimas exigidas por el BDA, éste se reserva el derecho de dar por cancelada la tramitación y no se devolverá el importe pagado en concepto de Derecho de Trámite.*

**6. Origen de los Recursos:**

<sup>1</sup> Cuando se trate de animales nacionales, no se requerirá registro genealógico. Sin embargo, debe reunir las características de acuerdo a la raza.

El financiamiento de éstos créditos están debidamente contemplados en el Presupuesto de Inversiones aprobado para la presente vigencia con cargo a las siguientes partidas según sea el caso:

Partida 3.15.1.1.212.01.01.429 Convenio BDA CBN

Partida 3.15.1.1.130.01.01.429 Programa 13 o Recursos Propios

Los préstamos se canalizarán en el programa por el que clasifique el cliente.

**7. Tasa de Interés:**

La tasa de interés a cobrar será del 8.75% anual, que es la tasa mínima vigente.

**8. Plazo:**

El plazo máximo es de hasta 5 años (60 meses).

**9. Garantías Aceptables:**

- Garantía prendaria (ganado financiado y propio)

*Observación:* En el evento que el cliente ofrezca ganado propio en garantía, firmará un Pagaré. Este tendrá un vencimiento no mayor de 60 días, término en que debe ser marcado el ganado propio ofrecido en garantía.

- Garantía hipotecaria.
- Equipo financiado.

**10. Niveles de Decisión:**

La decisión de otorgamiento de los préstamos será responsabilidad del Comité de Crédito de la Sucursal en turno en el evento.

El Comité de Crédito deberá mantenerse en sesión permanente a fin de darle un trámite expedito a las solicitudes.

**11. Registros de Solicitudes**

Se deberán considerar para el registro de las solicitudes, al igual que para las formalizaciones, la numeración que para éstos efectos se lleva en las Sucursales correspondientes o en turno.

**12. Documento de Aprobación**

Se utilizará el formulario de Resolución de Crédito de la Sucursal en turno.

**13. Formalización**

Para la formalización se utilizará el formulario pre impreso 750-7, a menos que debido a las características de las garantías se requiera de confección de minuta, la cual deberá ser elaborada y refrendada por el Abogado asignado.

**14. Firma de Contratos**

Los contratos de préstamos serán firmados por el Gerente de la Sucursal o el Gerente de la Regional que participaron en la decisión, conjuntamente con el prestatario y en el lugar en donde se desarrolla el evento.

**15. Refrendo**

El refrendo de los contratos será responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General de Fiscalización designados por la Contraloría General para tal fin, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales, la Ley N°32 orgánica de la Contraloría General y la Ley presupuestaria vigente.

Los registros en ésta etapa serán presupuestarios y financieros, los cuales pueden ser manuales o automatizados de acuerdo a la condición de que disponga el Banco en el lugar del evento.

**16. Notaría**

Deberán autenticarse las firmas de los Contratos y Pagarés en las Notarías a disposición del Evento, en un periodo perentorio.

**17. Registro Público**

Se realizarán los tramites de registro en el área.

**18. Forma de Desembolso**

▪ **Desembolsos de Partida:** Los desembolsos de partidas serán autorizados por el Gerente de la Sucursal o el Gerente Regional del área en donde se desarrollará la inversión, con cargo al Fondo de Programa de cada Sucursal.

Si el cliente procede de un área diferente a donde se desarrolla el evento, el desembolso lo efectuará la sucursal que le corresponda.

▪ **Para el pago de los animales importados ó nacionales al igual que del equipo, maquinaria e implementos se requerirá emitir una Carta de Compromiso del BDA al proveedor del ganado o bienes y servicios, con término de pago sujeta a las siguientes condiciones:**

1. Que haya concluido el periodo de cuarentena.
2. Que al reproductor se le haya efectuado revisión de parte de un Técnico del Banco de Desarrollo Agropecuario ó del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ó de la Institución aseguradora.
3. Consignar en un Acta, la inspección.
4. El pago de maquinaria, equipo e implementos agropecuarios se efectuará contra factura.

**19. Manejo de las operaciones**

- La Sucursal que maneja el evento deberá en un periodo perentorio presentar un informe detallado que incluya información estadística y financiera de la actividad. Como referencia ver anexo 1).
- La Gerencia Ejecutiva de Crédito deberá llevar un control de todos los préstamos aprobados en el Evento de forma que le pueda dar seguimiento en diferentes aspectos:
  - Transferencia de préstamos a la Sucursal en donde se desarrollará el proyecto o inversión.
  - Verificar que la Sucursal receptora le brinde el debido seguimiento a la operación en todos sus aspectos hasta la recuperación.

**20. Condiciones Generales:**

- La Sucursal en turno deberá recibir y solventar las solicitudes y/o tramitaciones atendidas por ellos, para efectos de ubicación y procesamiento de los registros de expedientes de préstamos.
- Se debe procurar que el manejo y decisión de ésta cartera especial de préstamos sea llevada a cabo de forma objetiva, transparente y expedita.
- Se deberá incorporar al expediente de préstamo en un periodo no mayor de 60 días posteriores a la fecha de la formalización del contrato los siguientes documentos:
  - Informe de Inspección y Avalúo
  - Balance de Situación
  
- Elaboración de Informes Financieros que reflejen el resultado del evento en lo relativo al impacto del mismo; lo cual es responsabilidad de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas

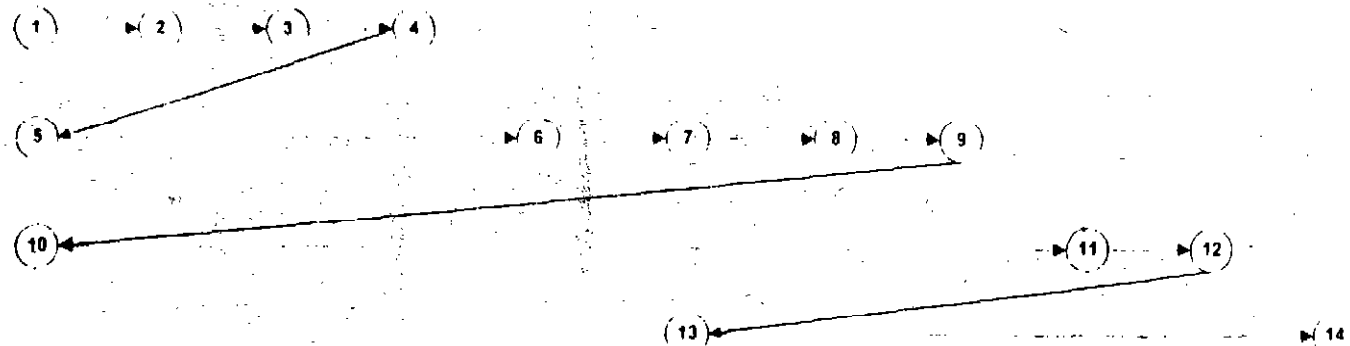
**21. Régimen de Formularios, según sea el caso:**

- Solicitud de Préstamo 750-4
- Resolución de Crédito
- Contrato de Préstamo 750-7 o Minuta
- Carta de Compromiso
- Pagaré
- Contrato de Compra venta.

## BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

## TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN SUBASTAS Y EVENTOS ESPECIALES

DEPTO TÉC. DE OPÉRAC	OFICIAL ENLACE CON A.P.C.	OFICIAL DE CAPTURA DE DATOS	SEG. AGROP/ OTRAS ASEG..	COM. DE CRÉDITO SUCURSAL	CONT. FISCAL CONTRALORÍA	NOTARÍA DE CIRCUITO	REGISTRO PÚBLICO	OFICIAL DE CONTAB. SUCURSAL	GTE. DE SUCURSAL O REGIONAL	GERENTE DE SUCURSAL
----------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---------------------------	---------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------



## DESCRIPCION DEL PROCESO

1	EL SOLICITANTE ES ENTREVISTADO PARA SABER CUÁLES SON SUS REQUERIMIENTOS Y SE LE EXPLICA LOS REQUISITOS DEL BANCO	7	REvisa y fiscaliza el trámite de solicitud
2	OFICIAL DE ENLACE CON LA APC. SOLICITA LAS REFERENC. DE CR	8	VERIFICA Y PROCEDE A AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
3	ELABORA CAPTURA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS, CARTA DE COMPROMISO, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONTRATO DE PRÉSTAMO, PAGARÉ Y RESOLUCIÓN DE CRÉDITO	9	PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO
4	SE ELABORA FORMULARIO DE SOLICITUD DE PÓLIZA DE SEGURO	10	ELABORA SOLICITUD DE DESEMBOLSO
5	RECOPILA RÉGIMEN DE FORMULARIO, ORDENA EXPEDIENTE, TOMA LAS FIRMAS CORRESP. REALIZA COBRO DE DER DE TRÁMITE, NOTARÍA Y REGISTRO	11	ELABORA CHEQUE, REGISTRA CIFRA CON LA MÁQUINA PROTÉCTORA DE CHEQUE
6	APRUEBA, NIEGA O APLAZA LA SOLICITUD DE PRESTAMO	12	PROCEDE A LA FIRMA DE CHEQUE
		13	REFRENDA Y FIRMA DE CHEQUE
		14	ENTREGA CHEQUE AL PROVEEDOR



PROCESO MANUAL

PROCESO EN PANTALLA

Elaborado por: Antonio Campos W





**REGIMEN DE FORMULARIOS**



Forma 750.04

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
SOLICITUD DE PRÉSTAMO**

Fecha \_\_\_\_\_ Solicitud No. \_\_\_\_\_  
ZONA \_\_\_\_\_ SUCURSAL \_\_\_\_\_

**I. GENERALES DEL SOLICITANTE:**

Nombre \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_ Ocupación Principal \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_  
Edad \_\_\_\_\_ Años, Dirección permanente \_\_\_\_\_  
Teléfono (Of.) \_\_\_\_\_ (Res.) \_\_\_\_\_ Procedencia \_\_\_\_\_  
Nombre del Cónyuge \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

**II. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA PERSONAS JURIDICAS:**

No. de Miembros \_\_\_\_\_

Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Asiento \_\_\_\_\_ Inscrita en \_\_\_\_\_

El Representante Legal está autorizado a contratar con el BDA un préstamo hasta por la suma de B/ \_\_\_\_\_  
mediante Acta No. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

**III. DETALLE DE LA SOLICITUD:**

Cantidad solicitada B/ \_\_\_\_\_ Propósito del crédito \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Tiempo de experiencia en la inversión \_\_\_\_\_

Lugar donde se realizará la inversión \_\_\_\_\_

Forma de pago solicitado \_\_\_\_\_

Plazo solicitado \_\_\_\_\_

**IV. GARANTÍA OFRECIDA:**

Hipotecaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Valorada en B/ \_\_\_\_\_

Prendaria sobre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Valorada en B/ \_\_\_\_\_

Fianza Personal de \_\_\_\_\_

(Adjuntar Balance General y Cuadro de Ingresos y Gastos del Feador)

**V. REFERENCIAS:**

Ha tenido crédito con el BDA? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Cuántos \_\_\_\_\_ Sucursal de \_\_\_\_\_

Está al día en sus préstamos con el Banco? \_\_\_\_\_ Causa (según el deudor) \_\_\_\_\_

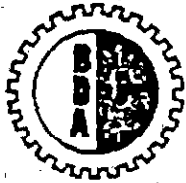
Ha sido o es Feador o Codeudor? \_\_\_\_\_ De quién? \_\_\_\_\_

Bancos o Casas Comerciales que lo han financiado o tiene relaciones de crédito \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL RECEPTOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
HUELLA  
DIGITAL



**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución No 034-2000 del de de 2000

EL COMITÉ DE CRÉDITO DE LA SUCURSAL DE

**CONSIDERANDO:**

Que el día 7 de mayo del 2000 se sometió a consideración del Comité de Crédito Sucursal de Chitré la solicitud de crédito N° 40-2000 nombre de JOSE MARIA DOMINGUEZ JAEN con cédula de identidad personal N° 7-68-39 en la que solicita se otorgue un préstamo por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 1.250.00 ) para invertir en la actividad de pecuaria de cría.

De acuerdo con el siguiente plan de inversión.

Nº.	DETALLE	Monto B/
1	COMPRA DE UN SEMENTAL INDOBRASIL IMPOR	1.000.00
2	I.S.A. 2 AÑOS	177.50
3	SUPLEMENTO	72.50
4		
5		
6		
7		

**TOTAL DEL PLAN DE INVERSION B/ 1.250.00**

Que evaluada adecuadamente la información crediticia, el plan de inversión expuesto y las garantías ofrecidas según el análisis de factibilidad del proyecto a financiar y de conformidad con las Normas establecidas en el manual de Crédito, el Comité de Crédito Sucursal del Chitré BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

PRIMERO. aprobar la solicitud de Crédito N° 40-2000 a nombre de JOSE MARIA DOMINGUEZ JAEN con cédula de identidad personal N° 7-68-39 Por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 1.250.00). Para invertir en GANADO RUBRO 20

SEGUNDO. Canalizar el crédito aprobado por el programa BIDA-CBN, a una tasa de interés anual de Ocho punto setenta y cinco % ( 8.75%), ajustable a la tasa de interés preferencial.

TERCERO. El plan de pago aprobado para el presente préstamo es el siguiente:

FECHA	B/.	FECHA	B/.	FECHA	B/.
1-7-2001	250.00	1-7-2004	250.00		
1-7-2002	250.00	1-7-2005	250.00		
1-7-2003	250.00				

CUARTO. Las garantías ofrecidas se encuentran establecidas en Informe de Inspección y Avalúo correspondiente.

Dada en la ciudad de Chitré a los siete (7) días del mes de mayo de 2000.

\_\_\_\_\_  
GERENTE DE SUCURSAL

\_\_\_\_\_  
TECNICO JEFE

\_\_\_\_\_  
TECNICO AGROPECUARIO



**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO**  
**CON GARANTIA PRENDARIA**

Sol. No.  
 Sucursal Chitré  
 Programa BDA-CBN

Gerencia Herrera  
 Operación  
 Suma

Entre los suscritos a saber: Rubén González Villarreal varón, panameño, mayor de edad, vecino de con cédula de identidad personal No. en su condición de Gerente de la Sucursal de Los Santos del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, debidamente facultado para ello por la delegación de la representación legal de dicha institución que en su persona efectuará el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Escritura Pública No. de de del de la Notaría del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha , Imagen del Rollo , Asiento , de la Sección del Registro Público por una parte, quien es adelante se llamará EL BANCO, y por la otra: quien adelante se llamará LA PARTE DEUDORA, también comparece en calidad de codeudor , quienes convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL BANCO a través de su Sucursal de Chitré entregará a LA PARTE DEUDORA y esta conviene en recibir a título de préstamo la suma de (B/. ) mediante las siguientes partidas:

No.	DETALLE	Monto B/
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL B/		

SEGUNDA: La inversión anteriormente detallada la efectuará la PARTE DEUDORA en Finca de ubicada en Provincia de Bocas del Toro  
 LA PARTE DEUDORA se obliga a cumplir con el Reglamento de Préstamos de EL BANCO que declara conocer. Queda convenido que el uso del crédito en propósitos diferentes y la disposición de la inversión y/o de la prenda antes del vencimiento y/o cancelación de la obligación, dará derecho a EL BANCO para exigir el pago inmediato del total adeudado más intereses y gastos de cobranza.

TERCERA: LA PARTE DEUDORA cancelará a EL BANCO la obligación que adquiere por medio de este documento mediante los abonos siguientes:

FECHA	B/.	FECHA	B/.	FECHA	B/.

CUARTA: EL BANCO cobrará y LA PARTE DEUDORA pagará intereses a la tasa de 8.75 por ciento anual sobre las sumas adeudadas.

EL BANCO queda facultado para elevar esta Tasa de Interés Preferencial fijada por la Comisión Bancaria Nacional la que le permita la ley, y LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar la misma desde que entre en vigencia su modificación.

QUINTA: La falta de pago de una cuota en concepto de intereses o de amortización a capital convenidas, determinarán el vencimiento del plazo de toda la deuda y dará derecho a EL BANCO para exigir su pago total inmediato.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, por todo el tiempo que ellas subsistan, LA PARTE DEUDORA constituye prenda a favor de EL BANCO al tenor de lo dispuesto en la Ley 22 de 1952, sobre los siguientes bienes de su propiedad los cuales declara que están libres de gravámenes, que se detallan y evalúan a continuación.

**PARA USO OFICIAL**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		TOTAL D.	
		TOTAL R.C.	

Descripción del ferrete

Los bienes dados en garantía estarán situados en  ubicadas en Provincia de Los Santos Los Bienes antes descritos quedan en poder de LA PARTE DEUDORA en calidad de depositario con las obligaciones y responsabilidades atribuidas por la Ley a los que ejercen dicho cargo, pero sin derecho a percibir suma alguna por los gastos que ocasione su mantenimiento y cuidado. Declara LA PARTE DEUDORA que los Bienes dados en garantía no se hayan afectados al cumplimiento de ninguna otra obligación.

**SEPTIMA.** En caso de deterioro o desaparición dolosa de los bienes dados en prenda, LA PARTE DEUDORA incurrirá en la responsabilidad penal señalada en los artículos 195A y 195B del Código Penal.

**OCTAVA.** EL BANCO tendrá derecho a inspeccionar los bienes dados en garantía en los lugares en que se encuentran para determinar si dichos bienes se encuentran en buenas condiciones. En caso de que EL BANCO considere según su exclusivo criterio, que los bienes dados en prenda no ofrecen garantía suficiente, podrá exigir a LA PARTE DEUDORA una garantía adicional satisfacción de EL BANCO. En caso de que LA PARTE DEUDORA no lo hiciera, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido la obligación y exigir el pago inmediato de toda la deuda.

**NOVENA.** LA PARTE DEUDORA renuncia a los trámites del juicio ejecutivo y al domicilio y conviene en pagar todos los gastos en los que EL BANCO tenga que incurrir para la producción de sus intereses. Igualmente conviene LA PARTE DEUDORA en que si hubiere lugar a remate a los bienes dados en prenda, sirva de base para la venta, la suma por la cual presenta la demanda EL BANCO, o el avalúo hecho por los peritos del tribunal.

**DECIMA.** El crédito aquí otorgado se canalizará a través del programa BDA-CBN y la erogación que ocasione el Presente Documento será imputado a la Partida Presupuestaria No 3.15 (1.212.01.01.429

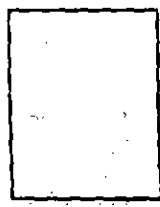
Para constancia se firma el presente Contrato por triplicado en la Ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos a los  días del mes de abril de 2000.

LA PARTE DEUDORA: \_\_\_\_\_ POR EL BDA: \_\_\_\_\_

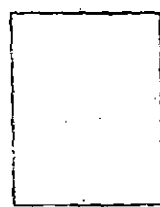
LA PARTE CODEUDOR (A): \_\_\_\_\_

**REFRENDADO:**

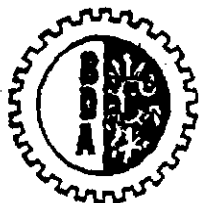
\_\_\_\_\_  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Huella digital de  
La parte Deudora



Huella digital de  
La parte Codeudora



## BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### CARTA DE COMPROMISO

Sucursal San Juan  
No.  
25 de junio de 2000

**Señores**  
**HACIENDA HERMANOS MOTTA**  
**Remedios, Chiriquí**

Estimados señores:

Deseamos informarles que hemos recibido autorización  
Con cédula No. \_\_\_\_\_ en el sentido de que paguemos a ustedes la suma  
correspondientes a la adquisición de \_\_\_\_\_, con cargo al  
préstamo No. \_\_\_\_\_, que esta Institución le ha otorgado para el  
financiamiento de los mismos, en el marco correspondiente a la **SUBASTA**  
**GANADERA, celebrada el 25 de junio de 2000.**

Nuestra Institución garantiza a ustedes el pago por la suma mencionada,  
tan pronto los reproductores hayan cumplido con el procedimiento de  
revisión por parte de nuestros funcionarios. Además de presentar todos los  
exámenes correspondientes de Sanidad, Fertilidad, en los animales con  
edad reproductiva.

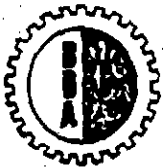
Atentamente,

---

Gerente de la Sucursal San Juan

---

Aceptado por



## BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



PAGARÉ Nº \_\_\_\_\_

Importe B/. \_\_\_\_\_ Préstamo Nº \_\_\_\_\_ de la Sucursal de \_\_\_\_\_  
 Yo \_\_\_\_\_ con cédula de identidad personal  
 Nº \_\_\_\_\_ mayor de edad y vecino de  
 \_\_\_\_\_ me obligo a pagar al Banco de Desarrollo  
 Agropecuario, sujeto a las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo y las  
 citadas más adelante el importe de \_\_\_\_\_  
 (B/. \_\_\_\_\_). Valor recibido a satisfacción con interés a razón de 8.75% anual,  
 suma que se harán efectiva a 60 días plazo, contados a partir de la firma de éste  
 documento.

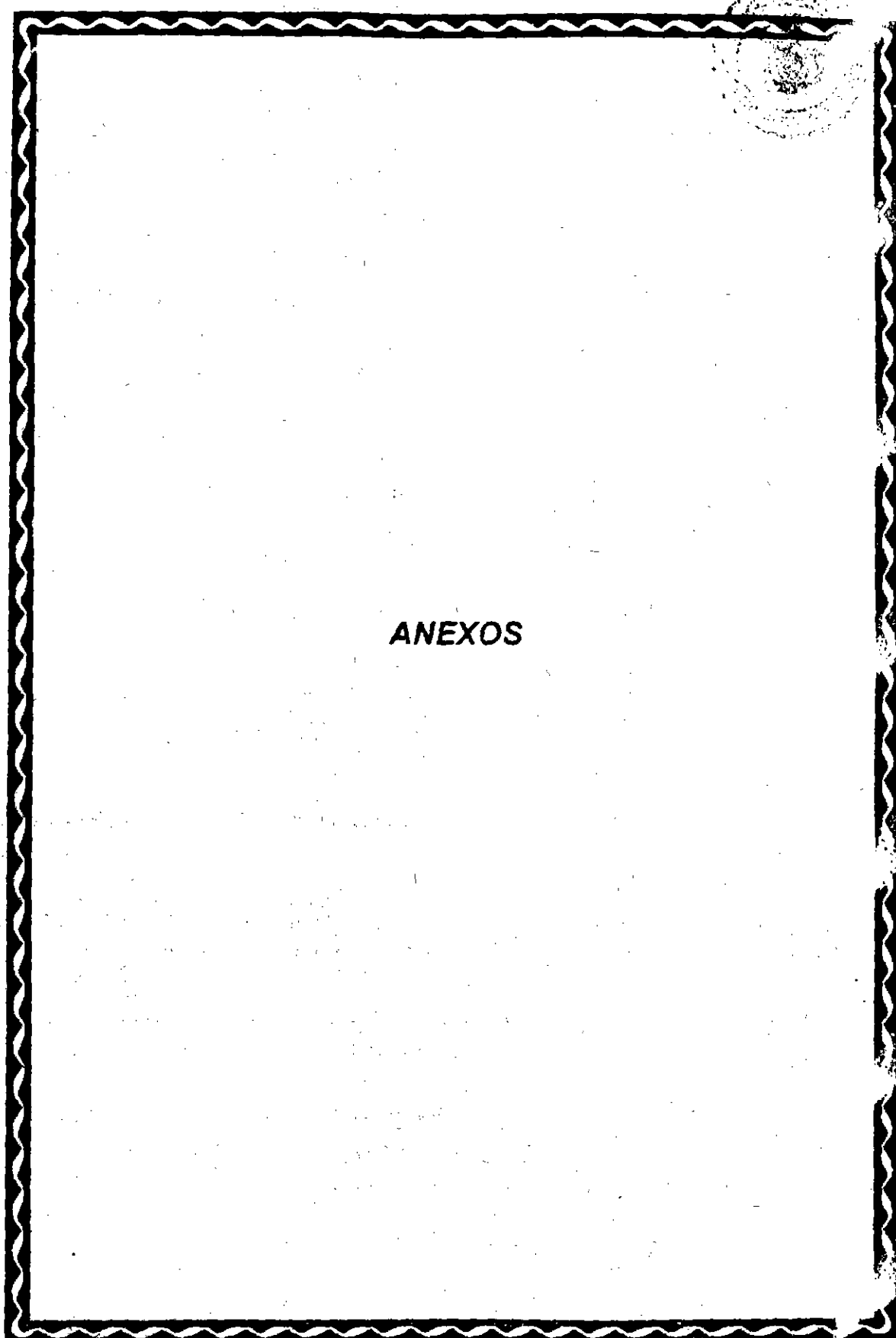
Así mismo, convengo en pagar el saldo deudor, intereses, gastos u otro cargo que haya  
 el Banco de Desarrollo Agropecuario, cuando seamos requeridos para ello.  
 Entendiéndose además, que cualquier prenda que para ello haya sido ofrecida en  
 garantía responderá así mismo por las cantidades no cubiertas por el crédito citado,  
 obligándome a pagar las gestiones de cobro de cualquier balance adeudado.

Queda convenido que la falta de pago de las sumas establecidas en este documento,  
 determinaran el vencimiento del plazo de toda deuda y dará derecho al BDA, para  
 exigir su pago inmediato.

Renuncio al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo y convengo en pagar gastos  
 judiciales en caso de cobro por esta vía.

Como evidencia de la formalidad con que suscribo este pagaré, procedemos a firmarlo,  
 conviniendo como fecha efectiva de vigencia el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.

\_\_\_\_\_  
 Deudor



**ANEXOS**



PROGRAMA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO  
DIRIGIDO A:

- PRODUCTORES DE GANADO BOVINO INTERESADOS EN EL MEJORAMIENTO GENETICO DE SU HATO GANADERO
- PRODUCTORES DE CUALQUIER SECTOR DE LA REPUBLICA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL BDA.

Aprovecha la oportunidad de incrementar la productividad del Hato.



"AÑO DE LA RECONVERSIÓN DEL BDA"

"TRABAJAMOS JUNTOS POR PANAMA"

GRAN SUBASTA DE GANADO  
BOVINO

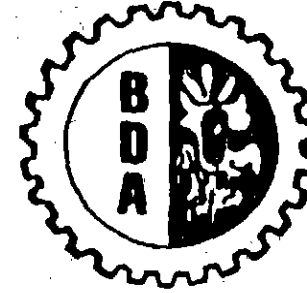


REMEDIOS, CHIRIQUI.

PUEDES INICIAR TUS TRÁMITES DESDE YA. VISITA LA SUCURSAL MÁS CERCANA o COMUNÍCATE A:

HACIENDA MOTTA	727-0518 727-0642 FAX
Gerencia Regional De Chiriquí	774-2114 FAX 774- 1470
Sucursal San Juan	726-8113

BANCO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO



PROGRAMA ESPECIAL DE  
FINANCIAMIENTO PARA GANADO  
BOVINO

"GRAN SUBASTA"

LUGAR: HACIENDA DE LOS HNOS.  
MOTTA  
REMEDIOS, CHIRIQUI

25 de junio de 2000



AMIGO GANADERO ... EL BDA, TU INSTITUCION FINANCIERA AL SERVICIO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR DESEA...

- Contribuir al Mejoramiento Genético del hato bovino a nivel nacional a través del financiamiento de reproductores hembras y machos de alta gradación,
- Fomentar el acercamiento entre el pequeño y mediano productor agropecuario con los funcionarios del B.D.A.



TE INVITAMOS A QUE SEAS PARTICIPE Y TE BENEFICIES DE ESTE ESFUERZO CONJUNTO DE LA EMPRESA PRIVADA Y EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

#### CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

1. SE OTORGARAN PRESTAMOS POR UN MONTO DE HASTA B/.10,000.00.
2. TRÁMITE EXPEDITO, EN LA RESOLUCIÓN DEL CRÉDITO.

3. LA TASA MÁXIMA DE INTERES A COBRAR ES EL 8.75% ANUAL, QUE ES LA MAS BAJA EN EL MERCADO.
4. LOS PRESTAMOS TENDRAN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS.
5. SE BRINDA FINANCIAMIENTO PARA GANADO BOVINO DE ALTA GRADACION GENÉTICA.
6. SE ACEPTARÁN GARANTÍAS
  - PRENDARÍAS (GANADO FINANCIADO Y PROPIO)
  - HIPOTECARIAS.

#### REQUISITOS GENERALES


- ◆ PAGO DE DERECHO DE TRAMITE.
- ◆ DOS COPIAS DE CEDULA.
- ◆ BUENAS REFERENCIAS DE CREDITOS
- ◆ POLIZA DE SEGURO GANADERO POR 2 AÑOS Y DE TRANSPORTE. CON EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO. EL COSTO DE AMBOS SE PODRÁ INCLUIR EN EL FINANCIAMIENTO.

- ◆ CERTIFICACIONES SANITARIAS Y ANDROLOG EXPEDIDAS EN EL EVENTO.
- ◆ CERTIFICADO DE FERRETE.
- ◆ LAS PERSONAS JURÍDICAS PRESENTAR:
  - PACTO SOCIAL.
  - CERTIFICACIÓN DE DIRECTORES.
  - AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Imprenta del MIDA  
Altos de Curundú, Calle Antonio E. Melo, Panar  
Edif. 570, Telefax: 232-5700  
Dirección de Internet: [www.mida.gob.pa](http://www.mida.gob.pa)  
Correo Electrónico: [informida@mida.gob.pa](mailto:informida@mida.gob.pa)

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
GERENCIA EJECUTIVA DE CREDITO  
CREDITOS OTORGADOS DURANTE (INDICAR EL NOMBRE DEL EVENTO)  
(INDICAR EL PERIODO COMPRENDIDO)**

Nº BOL.	SALDO POR DESEMBOL.	Nº ANIMAL FINANCIADO	VIENTRES NACIONALES			VIENTRES IMPORTADOS			SEMENTALES IMPORTADOS			SEMENTAL NACIONAL			VALOR
			Nº	RAZA	VALOR B.	Nº	RAZA	VALOR B.	Nº	RAZA	VALOR B.	Nº	RAZA	VALOR B.	TOTAL
Sucursal de															
			0	0		0			0	0		0	0		0

  
 DEPT. DE CREDITOS  
 DIV. AGROPECUARIA  
 P.O. BOX 1000  
 CARACAS, VENEZUELA  
 TEL. (58) 212 474747

Se debe ordenar las solicitudes por secuencia numérica

## AVISOS

Panamá, 9 de noviembre de 2001

AVISO  
Yo, **ORFELINA M. CUEVAS**, con cédula de identidad personal N° E-8-71657, hago del conocimiento

público que me he consolidado a Persona Jurídica a la Sociedad **CORPORACION CUEVAS, S.A.**  
L-477-538-06  
Tercera

publicación

AVISO DE DISOLUCION  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

4098 de 30 de noviembre de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 243985, documento

289049, ha sido disuelta la sociedad **GAYTON HOLDINGS, S.A.**  
Panamá, 12 de noviembre de 2001  
L-477-572-32  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 166  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MELANIA SOLIS CASTILLO**, usual: **MELANIA SOLIS**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Barriada San Antonio, casa N° 402-B, teléfono N° 253-5278, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-29-924, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado San Antonio de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.09 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.56 Mts.

ESTE: Finca N° 119968, Rollo 10095, Documento 7, propiedad de: María Melania Solís Castillo con: 9.62 Mts.

OESTE: Vereda con: 10.91 Mts.

Area total del terreno ciento cincuenta metros cuadrados con tres mil cuatrocientos sesenta y dos centímetros cuadrados (150.3462 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 10 de octubre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de octubre de dos mil uno.

L-477-561-47

Unica Publicación

EDICTO N° 158  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELARIO ANTONIO CARDENAS MONTENEGRO**, panameño, mayor de edad, comerciante, con residencia en Barrio Colón, Calle Vieja del Puerto, casa N° 4175, teléfono N° 253-1024, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-457, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera a Las Yayas de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. con: 97.56 Mts.

SUR: Calle Magallón con: 70.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 137.58

Mts.

OESTE: Carretera a Las Yayas con: 111.88 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (9,999.88 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1° de octubre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

**ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, primero (1º) de octubre de dos mil uno.  
L-477-521-19  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 15**  
Las Tablas, 24 de octubre de 2001.  
La suscrita Administradora Regional de Catastro, hace saber: que el señor **HECTOR HIGINIO VILLARREAL DOMINGUEZ**, cédula Nº 7-51-62, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 107.28 Mts2, ubicado en el corregimiento La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas.  
**NORTE:** Calle a Quebrada Grande.  
**SUR:** Calle a Perales.  
**ESTE:** Terreno nacional (uso público)  
**OESTE:** Finca Nº 4591 propiedad Héctor Higinio Villarreal Domínguez y otro.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de La Pasera, por el término

de diez días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se crea con derecho a ello.  
**SRA. BLANCA ESCOBAR S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**LCDA. MARIA PEREZ**  
Administradora Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales-Los Santos  
L-477-218-75  
Única publicación

**JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, San Miguelito, veintiséis (26) de septiembre de dos mil (2000).  
**AVISO**  
La Suscrita Secretaria del Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley en virtud del artículo 472 del Código de Familia hace saber que a este Despacho Judicial se ha presentado solicitud de **CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR** interpuesta por la señora **GENOVEVA GARCIA RODRIGUEZ** sobre el bien inmueble consistente en Finca 84805, inscrita a Rollo 703, Documento 4, de la sección de propiedad de la provincia de

Panamá, que comprende el Lote Nº M-3, Plano 8Y-38476, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y perteneciente al señor **MATEO GAITAN MOJICA**. La solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar se fundamentó en los siguientes hechos:  
**"PRIMERO:** Que mi representada y el señor **MATEO GAITAN MOJICA**, se encuentran casados desde el día 22 de diciembre de 1966.  
**SEGUNDO:** Que dicho matrimonio se encuentra debidamente registrado a Tomo 63 en el libro de Matrimonios de la Provincia de Panamá en la partida 460.  
**TERCERO:** Que dicho matrimonio estableció como domicilio conyugal la finca Nº 84805, inscrita al rollo 703, documento 4 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual se encuentra ubicada en San Isidro, calle principal, casa Nº M-3, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.  
**CUARTO:** Que dicha residencia fue adquirida y construida con el esfuerzo de ambos cónyuges, para la protección del hogar y el sostenimiento de la familia.  
**QUINTO:** Que dicho domicilio fue equiparado(sic) con enseres para el hogar, igualmente con el esfuerzo de los cónyuges.

**SEXTO:** Que en la actualidad la finca Nº 84805, a la cual hacemos mención y describimos en el hecho tercero, sólo está a nombre de uno de los cónyuges, es decir, del señor **MATEO GAITAN MOJICA**." Se advierte a todos los interesados que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el presente proceso de constitución de patrimonio familiar, que deberán comparecer ante este tribunal dentro del término de diez (10) días hábile contados a partir de la última publicación del extracto en un periódico de la localidad. Igualmente se ordena que el presente aviso se publique por tres días en la Gaceta Oficial.  
**LCDA. TULIA DEL CARMEN MORELOS**  
Secretaria Judicial  
L-477-569-69  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLE**  
**EDICTO Nº 156-01**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **EMMA ICELA VELIZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Antón, del corregimiento de Antón, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-1345, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-798-2001, según plano aprobado Nº 2020-03-7850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 500.00 M2, que forma parte de la finca 2685 inscrita al tomo 322, folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Juan José Cepeda.  
**SUR:** Calle de piedra a otros lotes.  
**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Juan José Cepeda.  
**OESTE:** Terrenos nacionales usuario Mariela Xiomara Véliz de García.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de octubre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-610-09  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 157-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIELA XIONARA VELIZ DE GARCIA, JOSE GARCIA ALVAREZ**, vecino (a) de Aguadulce, del corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 8-237-2129 - 15-454, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-803-2000, según plano aprobado N° 202-03-7962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 500.00 M2, que forma parte de la finca 2685 inscrita al

tomo 322, folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan José Cepeda.

SUR: Calle de piedra a otros lotes.  
ESTE: Terrenos nacionales usuario Emma Icela Véliz Rodríguez.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan José Cepeda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de octubre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-610-17  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 253-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARÍA GUILLERMINA SANTILLANA SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-836, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-682-99, según plano aprobado N° 204-03-8034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1817.00 M2, ubicada en la localidad de El Olivo, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca al Olivo. SUR: Danis Julieta Santilla Saldaña. ESTE: Carretera de tosca a Boca Toma. OESTE: Fernando Jaén. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de octubre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-527-59  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 292-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ARQUIMEDES RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-128-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0233-81, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 4034, inscrita al tomo 366, folio 6 y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 4078.71 M2, ubicada en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la finca #4034, Tomo 366, Folio 6, propiedad de Mario Julio.

SUR: Calle.  
ESTE: Resto de la finca #4034, Tomo 366, Folio 6, propiedad de Antonio M. Bolívar C.  
OESTE: Resto de la finca # 4034, Tomo 366, Folio 6, propiedad de Mario Julio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-475-707-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 301-01**

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RUFINA SEGUNDA MENDOZA DE GALVEZ Céd. 2-93-724, JULIAN MENDOZA FERNANDEZ Céd. 2-24-927, JOSE PRESENTACION MENDOZA FERNANDEZ Céd. 2-70-87, ANGEL SALOMON MENDOZA FERNANDEZ Céd. 2-69-947,**

**MANUELA GUADALUPE MENDOZA FERNANDEZ Céd. 2-34-907, ZOILA MENDOZA FERNANDEZ Céd. 2-61-72,** vecino (a) de El Espino,

corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-326-98, según plano aprobado Nº 205-03-7844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6722.72 M2,

ubicadas en El Espino, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Zenaida de Escala.  
**SUR:** Callejón de tierra a Río Grande.  
**ESTE:** Carretera de

asfalto a El Copé - C.I.A.

**OESTE:** Zenaida de Escala y callejón al Río Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.

**VILMA C. DE MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-475-941-21  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 332-01**

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que los señores **JUAN DE DIOS GONZALEZ Céd. 2-43-225, VISITA MARIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ Céd. 2-114-576,**

**TEODORA ARAUZ PEREZ Céd. 2-78-2678, EDITH GONZALEZ PEREZ Céd. 2-122-406,**

**MARI GONZALEZ PEREZ Céd. 2-152-599, ERIC GONZALEZ PEREZ Céd. 2-158-806,**

**ALCIBIA DES GONZALEZ PEREZ Céd. 2-105-1335, AIDA GONZALEZ DE URRUNAGA Céd. 2-132-498,**

**FREDI GONZALEZ PEREZ Céd. 2-701-2140, MARIA VENICIA PEREZ DE GONZALEZ Céd. 2-63-681, REINA MARIA GONZALEZ DE NAVARRO Céd. 2-88-2781, HECTOR GONZALEZ PEREZ Céd. 2-108-137,**

vecino (s) de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de dios, distrito de Antón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-771-00, según plano aprobado Nº 202-08-8096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 7865.70 M2,

ubicadas en El Salao, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Callejón a La Colorada.  
**SUR:** Servidumbre.  
**ESTE:** Camino de tierra a Chumical.  
**OESTE:** Benigno Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de

San Juan de Dios y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.

**VILMA C. DE MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-275-84  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 343-01**

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:** Que el señor (es) **YAREMI DE LA CRUZ TATIS DE JULIO - Céd. 2-98-237, ROBIN ARMANDO TATIS ARLES - Céd. 2-103-268,** vecino (s) de Penonomé,

corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-201-01, según

plano aprobado Nº 206-05-8095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8798.20 M2,

ubicadas en El Rosario, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino real hacia Agua Fría.  
**SUR:** Yaremi de la Cruz Tatis de Julio, Robin Armando Tatis Carles.  
**ESTE:** Carretera hacia El Rosario - Terreno nacional ocupado por Jorge Martínez.  
**OESTE:** Yaremi Tatis de Julio - Robin Armando Tatis Carles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de septiembre de 2001.

**NELLY MARIA AGRAZAL M.**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-551-71  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 345-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO ERNESTO VICTORIA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-136-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-888-01, según plano aprobado Nº 206-01-8102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0811.96 M2, ubicadas en la localidad de El Cristo, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno nacional de Teresa de Márquez.  
SUR: Calle segunda a otros lotes.  
ESTE: Carretera de asfalto.  
OESTE: Copevisa-Rep. Legal Juan Parada T.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de octubre de 2001.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-660-75  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
PROVEDENCIA  
Nº 346-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que e los señores **CORALIA MUÑOZ DE BERNAL - Céd. 8-93-821**, **CLARA ELENA BERNAL DE MORALES - Céd. 2-83-1058**, **SONIA MERCED BERNAL DE HERNANDEZ - Céd. 2-88-2195**, **ELSA JERONIMA BERNAL DE MORALES - Céd. 2-**

**106-1960**, **FABIO ANTONIO BERNAL MUÑOZ - Céd. 2-109-777**, **ANA BERNAL MUÑOZ - 2-104-1429**, **ZOSIMO BERNAL MUÑOZ - Céd. 2-106-2320**, **XENIA BERNAL MUÑOZ - Céd. 2-130-667**, **DENIS SAMUEL BERNAL MUÑOZ - Céd. 2-147-293**, vecinos de Río Hato, distrito de Antón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-288-85, según plano aprobado Nº 202-07-8113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7556.10 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al rollo 14,465, documento 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle de tierra al cementerio - Carretera Interamericana.  
SUR: Parte de la finca 681 propiedad del MIDA, ocupada por Julián Muñoz.  
ESTE: Calle de tierra al cementerio.  
OESTE: Carretera Interamericana.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Río Hato y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2001.  
**BETHANIA VIOLIN**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
L-476-670-63  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 347-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMAS DE CASA DE LAS GUABAS**, inscrita en el tomo 1, Folio 9, Asiento 2, Sección de la Mujer Rural, vecino (a) del corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-368-98, según plano aprobado Nº

203-06-8148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 5616.57 M2, ubicadas en la localidad de Las Guabas, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
N O R T E : Asentamiento 11 de Octubre R.L. Felipe Ramos.  
SUR: Camino y Rufino González.  
ESTE: Carlos A. Jaén Q. - Bartolo Melgar de Moreno.  
OESTE: Camino - Plácido Guerrero Marín - Aguedo Ramos, Jorge Ramos - Luis Ramos - Edilberto Ramos.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2001.  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.  
Funcionario Sustanciador  
L-476-711-93.  
Unica  
Publicación R